

RAD: 2021-00118-00
DEMANDANTE: JOSÉ GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, LUZ MARINA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, MIGUEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, RAMON ARIOSTO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ Y ESPERANZA GONZÁLEZ de ALEGRÍA
DEMANDADADO: ALBA MARÍA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.
PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, escrito de subsanación prestado por la apoderada judicial de los demandantes dentro del término otorgado en auto de inadmisión. Bucaramanga, 8 de junio de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial allegado por la apoderada judicial de los demandantes el 3 de junio de 2021, se aportaron los documentos señalados en auto inadmisorio del 27 de mayo de 2021.

De tal forma, la demanda se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga resuelve,

PRIMERO. ADMITIR la demanda VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS interpuesta por JOSÉ GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, LUZ MARINA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, MIGUEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, RAMON ARIOSTO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ Y ESPERANZA GONZÁLEZ de ALEGRÍA en contra de ALBA MARÍA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 379 del CGP, en concordancia con los artículos 368 y siguientes del CGP.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la demandada, en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO. CORRER traslado a la demandada por el término de veinte (20) días conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del CGP, para que ejerza su derecho a la defensa.

CUARTO. Previo al decreto de medidas cautelares, la parte demandante deberá prestar caución, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cuantía del proceso, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Dicha caución deberá presentarse dentro de los **cinco (5) días** siguiente a la notificación de este auto, so pena de negar el decreto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

RAD: 2021-00118-00
DEMANDANTE: JOSÉ GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, LUZ MARINA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, MIGUEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, RAMON ARIOSTO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ Y ESPERANZA GONZÁLEZ de ALEGRÍA
DEMANDADADO: ALBA MARÍA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.
PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **10 de junio de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **089**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario